

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2023-047622
Fecha de Radicado	22 de diciembre de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0618
Tema	TRM de reconocimiento de ingreso y facturación

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Por medio de la presente elevo a ustedes la siguiente consulta para su apoyo:

Una compañía del grupo 1 que presta servicios cuyo precio está pactado en dólares, reconoce al cierre de cada mes el ingreso por los servicios prestados a la TRM de dicho corte, pero no se realiza la factura, ya que esta depende de que el cliente valide internamente las condiciones pactadas del contrato; la factura se realiza el mes o meses subsiguientes, tiempo en que la TRM podría variar significativamente. En el momento de emitir la factura, se reversa el reconocimiento del ingreso hecho con anterioridad, y se causa nuevamente con la TRM de fecha de la factura ya que es un requisito del cliente.

Teniendo en cuenta la anterior situación se consulta:

1. ¿Cuál es el manejo contable de la facturación cuando hay TRM diferente entre el reconocimiento del ingreso y la TRM de la factura?
 2. ¿Cuál es la TRM por la que el vendedor debe reconocer su ingreso en COP?
 3. ¿Cuál es la TRM a la que el comprador debe reconocer su costo en COP?
 4. ¿Cómo se deben manejar las diferencias que haya entre IVA generado y descontable y las retenciones causadas por el vendedor y las certificadas por el comprador, por la diferencia en tasas del momento de reconocer el ingreso inicialmente y el facturado?
- (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Como se explicó en el párrafo anterior, las consultas se resuelven de manera general, ya que legalmente no es posible proporcionar asesoría específica, dado que no es factible conocer todos los hechos económicos relacionados con las operaciones de un ente económico. La NIC 21, referente a los "efectos de las variaciones en las tasas de cambio en moneda extranjera", facilitará la aplicación correspondiente para su empresa.

Igualmente, este Organismo se ha pronunciado en lo relacionado con la TRM mediante los conceptos: 2020-0814, 2021-0477, 2023-0354, 2023-0430 y 2023-0587.

Los conceptos anteriores los puede encontrar la página del Consejo: www.ctcp.gov.co.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESÚS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ

Consejero – CTCP

Proyectó: Jesús María Peña Bermúdez

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20